

PROGRAMA DE AUTOREGULARIZACIÓN PARA ACTIVIDADES VULNERABLES

El pasado 28 de diciembre de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019", la cual establecía en el Décimo Cuarto Transitorio, que el Servicio de Administración Tributaria autorizaría la implementación de programas de auto regularización de los sujetos que no se encontraran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita con base en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en adelante LFPIORPI).

En este sentido, con fecha 16 de abril de 2019 fueron publicadas las "Disposiciones de Carácter General que regulan los Programas de Auto Regularización" (en adelante las Disposiciones) que precisamente tienen por objeto sentar las bases para que las personas que lleven a cabo actividades que la LFPIORPI considere como vulnerables en términos del artículo 17 (en adelante sujetos obligados) y que no hubieren cumplido con algunas o con todas las obligaciones por el periodo del **1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018**, puedan auto regularse y cumplir con todas las obligaciones que se determinan por la regulación de la materia.

De acuerdo con las Disposiciones, para poder acceder al Programa de Auto Regularización, el sujeto obligado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Deberá encontrarse dado de alta dentro del padrón de sujetos obligados de la LFFPIORPI.
- b) Los datos manifestados por el sujeto obligado deberán encontrarse debidamente actualizados en términos del artículo 7 de las Reglas de Carácter General.
- c) El sujeto obligado deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones durante el año 2019.
- d) Las actividades llevadas a cabo por el sujeto obligado no deben constituir la comisión de un delito.

En caso de que alguna unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT), hubiere iniciado el ejercicio de facultades para verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, el sujeto obligado podrá adherirse al Programa de Auto Regularización, siempre y cuando presente por escrito la autorización de su programa ante la unidad administrativa verificadora, antes de que concluya la verificación que le iniciaron.

Tratándose de procedimientos de verificación concluidos con anterioridad a la entrada en vigor de las Disposiciones, el sujeto obligado podrá adherirse al Programa de Auto Regularización, siempre y cuando presente por escrito la autorización de su programa ante la unidad administrativa verificadora.

La autorización del Programa de Auto Regularización, **NO restringe las facultades de verificación del SAT**, o el seguimiento o supervisión de cumplimiento, sin embargo el SAT **no impondrá sanciones** respecto del periodo de incumplimiento que ampare el Programa de Auto Regularización que previamente haya autorizado, siempre y cuando dicho programa sea cubierto en su totalidad y se corrijan de todas las irregularidades o incumplimientos de las obligaciones establecidas en la legislación de la materia al momento de haberse realizado la actividad vulnerable.

Es importante señalar que el Programa de Auto Regularización deberá ser concluido totalmente en un plazo máximo de seis meses, una vez presentada la solicitud para auto regularizarse.

Para poder acceder a este beneficio, los sujetos obligados por la LFPIORPI que no hubieren cumplido con sus obligaciones, deberán presentar su solicitud para obtener la autorización del Programa de Auto Regularización a través del Sistema del Portal en Internet de Lavado de Dinero, **dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de las Disposiciones**, en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, su voluntad de corregir y subsanar las irregularidades u omisiones en que incurrió.

La fecha límite para solicitar la autorización de un Programa de Auto Regularización es el **2 de agosto de 2019**.

Cabe precisar que, las personas y empresas que hagan caso omiso a la responsabilidad que tienen o simple desinterés, **podrán ser acreedoras a multas por cantidades que van desde los 15 mil hasta los 750 mil pesos, por cada omisión a dicho ordenamiento**.

Por último, se deberán tener en cuenta, si la actividad que se lleva a cabo se ubica en alguna de las consideradas vulnerables, las diversas sanciones que trae aparejada la falta de cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI, con el objeto de dar el correcto cumplimiento.

En virtud de lo anterior, ponemos a su disposición nuestros servicios de Consultoría en materia de Actividades Vulnerables, con la finalidad de brindarle la asesoría que le permita mantener el cuidado y seguridad de sus actividades, así como ofrecerles soluciones de alta calidad, considerando el cumplimiento de sus objetivos en el corto, mediano y largo plazo.

El servicio de consultoría que se ofrece a través de nuestra Firma incluye el acompañamiento ante las autoridades correspondientes para el cabal cumplimiento del Programa de Auto Regularización.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional que requieran en relación con el contenido del presente.

Saludos cordiales,

Herbert Bettinger Barrios

SOCIO DIRECTOR